



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de octubre del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto: PROCESO ORDINARIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2013-00288-00
Demandante: CESAR RAFAEL LUGO ARIAS
Demandado: NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA RÉPUBLICA

1.- ANTECEDENTES:

A folios del 678 al 686 del expediente, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante Doctor **NILS LEANDO MOGOLLON GARCÍA**, (fl. 684)¹, con el que interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha ocho (8) de septiembre de 2015, proferido por este despacho, donde se dispuso denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas al demandante.

2.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho, fue presentado y sustentado oportunamente, se procederá a conceder el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho en primera instancia, el día 8 de septiembre de 2015, que dispuso denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas al demandante.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para su correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA

¹Se aclara que el memorial referido fue suscrito por el apoderado del demandante Doctor NILS LEANDRO MOGOLLON GARCIA, no obstante a ello se anuncia como apoderada del demandante la Doctora MARIA GORETTY GUTIERREZ GIL, quien no funge en el proceso como apoderada.